

**LEY Nº 839**

**LEY DE 11 DE ABRIL DE 1986**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CORAMBRE.**

Se licitarán en forma pública, de cuyos ingresos se beneficiarán las alcaldías municipales del Beni que las liciten.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO**

. A partir de la fecha las diferentes Alcaldías Municipales del departamento de Beni, licitarán su corambre en forma pública y al mejor postor, sea éste cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, en el estado en que se encontrase, sean crudos, secos y/o salados, piquelados o procesados hasta el estado "wet-blue", inclusive.

**ARTICULO SEGUNDO.**

Los ingresos provenientes de lo recaudado por este concepto beneficiarán exclusivamente a las alcaldías municipales que licitaron la corambre, debiendo ser invertidos en obras prioritarias en la localidad de su jurisdicción.

**ARTICULO TERCERO.**

Se derogan las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde. Presidente Honorable Cámara de Diputados. ? H. Luis Añez Alvarez. Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Agustín Ameller Gatica. Diputado Secretario.- H. Guillermo Ritcher Ascimani. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO.**

Presidente Constitucional de la República.- Lic. Fernando Barthelemy Martínez. Ministro de Interior, Migración y Justicia.